



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120220010100
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.649

1

Se admitirá la demanda para PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE presentada por el señor José Albeiro Giraldo Gil, a través de apoderada judicial, contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV Etapa, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, pues satisface las exigencias de los artículos 75, 76, 77 y 84 de C.G.P., y 10, 11, 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLE, presentada por el señor José Albeiro Giraldo Gil contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV Etapa, y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados Asociación de Vivienda Guaduales III y IV Etapa, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble en la forma prevista en los art. 291 a 292 del C.G.P. o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. **CÓRRASE** traslado a los demandados e **INFÓRMESELES** que disponen del término de veinte (20) días para contestarla.

Tercero: EMPLAZAR a los demandados Asociación de Vivienda Guaduales III y IV Etapa y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble sobre la cuota parte del bien inmueble ubicado en la manzana K casa No. 2 de la urbanización Guaduales III etapa de Calarcá, Quindío.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en ese registro.

Cuarto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-20719 y ficha catastral 010006100003000. **LÍBRESE** el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: En cumplimiento del núm. 3 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012 el demandante **DEBERÁ INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien ubicado en la manzana K casa No. 2 de la urbanización Guadales III etapa de Calarcá, Quindío, junto a la vía pública más importante sobre sobre la cual tenga frente o límite. Valla que deberá los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). el nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) el número de radicación del proceso;
- e) la indicación de que se trata de un proceso Verbal de titulación de la posesión;
- f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y
- g) la identificación con que se conoce el predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá correr traslado a las personas emplazadas, quienes podrán contestar la demanda en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto: En cumplimiento del núm. 2 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012 se **ORDENA INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal, la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: IMPRIMASE el trámite verbal especial determinado en la Ley 1561 de 2016.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3

Código de verificación:

68f0d46e3b17a5aa5439ce2cd019474682b86d81e787388c626f7af7a00f1b7d

Documento generado en 01/06/2022 11:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**